

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Octubre de 1941 por la que se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios creada por la de 5 de enero de 1939.

(Conclusión)

Artículo quince. La competencia de los referidos Jurados, habrá de ser, en cada caso, previamente determinada con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés y Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo dieciséis. Las resoluciones del Jurado de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en España, en el que se dará recurso ante el Ministro de Hacienda.

Artículo diecisiete. La inexactitud maliciosa en las declaraciones que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad que resulte aumentada la cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa no podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de que la Administración dé cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera alcanzar.

Artículo dieciocho. Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan, y a abonar, en nombre de dichas Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve. A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo veinte. Por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivan la presente Ley, haya de cesar la vigencia de la misma.

Artículo veintiuno. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición primera. En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la Empresa dividendos por los referidos ejercicios y cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos directamente afectos a la explotación industrial o mercantil que, por su carácter de permanencia, normalmente hayan de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario estimado quedará libre de gravamen una parte equivalente a las aludidas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones no será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitable el acuerdo de inversión o la contratación de las obras o el pedido de la maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfac-

ción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente en su caso, que las ampliaciones o mejoras fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo inapelable por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que corresponda aplicar sin tener en cuenta dichos preceptos. Con arreglo a este tipo se verificará la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda. Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera. Los particulares y Empresas obligados a contribuir, deberán formular en el período de dos meses, contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieren expirado ya o vencieren en el término que se señala en esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamientos

GUADALAJARA

La Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Octubre del año en curso, acordó enajenar mediante subasta, los materiales procedentes de sepulturas vencidas y no reclamadas por sus familiares, existentes en este Cementerio.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, vigente por la décima disposición transitoria de la nueva Ley Municipal, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su aparición en el «Boletín Oficial» de esta provincia y horas de diez de la mañana a una de la tarde, puedan presentarse en la Secretaría municipal, las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra el expresado acuerdo, en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se formule transcurrido dicho plazo.

Guadalajara 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde Presidente, Enrique Fluiters. 4479

PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

El día 5 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal delegado, la subasta de pastos de los montes números 163 al 167 del Catálogo, de los propios de este pueblo, para 2000 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío, 20 vacuno, 80 de mayor y 30 de menor, para el año forestal de 1941 a 1942, bajo el tipo de tasación de 5.570 pesetas.

En el mismo día y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la misma Casa Consistorial, la subasta de 100 metros cúbicos de madera de pino, procedentes del monte número 166 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 10.000 pesetas; dicha subasta será a pliego cerrado por ser mayor cuantía, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría.

Si resultaren desiertas, se verificarán segundas subastas, en iguales condiciones y a las mismas horas señaladas para las anteriores, el día 10 del mismo.

Peralejos de las Truchas 20 de Octubre de 1941.
El Alcalde, Joaquín Hermosilla. 4575
(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

CUEVASLABRADAS

Subasta de maderas

Desierta la primera y segunda subasta de 3416 pinos en los montes de estos propios, que cubican 1234 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 27.148 pesetas, queda fijada la tercera subasta a las doce horas del día 6 de Noviembre próximo; observándose en la misma las condiciones que se detallan en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 27 de Septiembre último.

Los pinos de referencia se encuentran al pie de carretera «Puente de San Pedro».

Cuevaslabradas 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Marcos Herranz. 4574
(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

TORETE

Anuncio de subasta de pastos

El día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios números 144 y 145.

La celebración de dicha subasta, condiciones a cumplir el que resulte rematante, etc., se efectuará con sujeción a preceptos reglamentarios y conforme determinan los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torete 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Novella. 4573

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Edicto

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, en el expediente que se instruye para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tiene constituida el Procurador que fué de este partido don Raimundo Luis Sevilla Larripa, se anuncia por el presente su cese voluntario en el desempeño de dicho cargo, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto, pueda formularse ante este Juzgado reclamación contra indicada fianza; apercibiendo a aquél que tenga algún derecho contra la misma, que de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Sigüenza a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de 1.ª instancia, Antonio Ortega.—El Secretario Judicial Ldo., José García Asenjo.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Noviembre, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en su período voluntario, que terminará el día 10 del venidero Diciembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Albendiego	8 Novbre.
Alcolea de las Peñas	17.
Alcorlo	19.
Aldeanueva de Atienza	12.
Alpedroches	5.
Angón	4.
Atienza	1 al 30.
Bañuelos	4.
Bodera (La)	6.
Bustares	13.
Cabezadas (Las)	17.
Campisábalos	6.
Cantañojas	4.
Cercadillo	7.
Cincovillas	10.
Condemios de Abajo	7.
Condemios de Arriba	7.
Congostrina	18.
Galve de Sorbe	5.
Gascuña	13.
Hendelaencina	11.
Higes	9.
Huerce (La)	17.
Madrigal	10.
Medranda	2.
Miedes de Atienza	4 y 5.
Miñosa (La)	12.
Navas de Jadraque	12.
Ordial (El)	12.
Palancares	19.
Palmaces de Jadraque	3.
Paredes de Sigüenza	19 y 20.
Prádena de Atienza	14.
Rebollosa de Jadraque	4.
Riba de Santiuste	17 y 18.
Riofrio del Llano	5.
Robledo de Corpes	12.
Romanillos de Atienza	3.
San Andrés del Congosto	20.
Semillas	17.
Siens	18.
Somolinos	8.
Toba (La)	21 y 22.
Tordelrábano	21.
Ujados	9.
Valdelcubo	19.
Valverde de los Arroyos	18.
Veguillas	19.
Villacadima	21.
Villares de Jadraque	13.
Zarzuela de Jadraque	14.
<i>Zona de Brihuega</i>	
Alarilla	27 Novbre.
Archilla	2.

Argecilla	15 y 16 N.
Atanzón	9 y 10.
Balconete	12.
Barriopedro	5.
Brihuega	25 al 27.
Budia	8 y 9.
Cañizar	18.
Carrascosa de Henares	22.
Casas de San Galindo	25.
Caspueñas	26.
Castilmimbre	6.
Copernal	26.
Fuentes de la Alcarria	4.
Gajanejos	20.
Heras	20.
Hita	24 y 25.
Hontanares	7.
Irueste	11.
Ledanca	16 y 17.
Masegoso	19.
Miralrio	23.
Mudux	21.
Olmeda del Extremo	4.
Padilla de Hita	25.
Pajares	13.
Rebollosa de Hita	17.
Romancos	3.
San Andrés del Rey	10.
Solanillos del Extremo	3.
Taragudo	28.
Tomellosa	4.
Toriya	5.
Torre del Burgo	19.
Trijueque	6.
Utande	19.
Valdeancheta	26.
Valdearenas	22.
Valdeavellano	5.
Valdegrudas	8.
Valderrebollo	19.
Valdesaz	7.
Valfermoso de las Monjas	18.
Valfermoso de Tajuña	13.
Villanueva de Argecilla	24.
Villaviciosa	11.
Yela	12.
Yélamos de Abajo	11.
Yélamos de Arriba	10.

Zona de Cifuentes

Abanades	4 Novbre.
Ablanque	9.
Alaminos	12.
Arbeteta	2 y 3.
Armallones	8.
Azañón	6.
Canales del Ducado	15.
Canredondo	10.
Carrascosa de Tajo	17.
Cereceda	20.
Cifuentes	1 a 10 D.
Cogollor	12.
Esplegares	12.
Gárgoles de Abajo	8.
Gárgoles de Arriba	11.
Gualda	18 y 19.
Henche	17.
Hortezuela de Océn	5.
Huertahernando	10.
Huertapelayo	7.
Huetos	17.
Inviernas (Las)	2.
Morillejo	10 y 11.
Ocentejo	16.
Oter	16.
Padilla del Ducado	7.
Peralveche	1 y 2.
Puerta (La)	21.
Renales	4.
Riba de Saelices	9.
Ribarredonda	11.
Ruguilla	11.
Sacecorbo	14 y 15.
Saelices	8.
Santa María del Espino	7.

Sotillo	2 Novbre.
Sotoca	6.
Sotodosos	6.
Torre Cuadrada de Valles	3.
Torre Cuadrada	3.
Trillo	7.
Valdelagua	18.
Val de San García	10.
Valtablado del Río	9.
Viana de Mondéjar	22.
Villanueva de Alcorón	4 y 5.
Villarejo de Medina	8.
Zaorejas	5 y 6.

Zona de Cogolludo

Aleas	26 Novbre.
Almiruete	3.
Alpedrete	12.
Arbancón	19.
Arroyo de Fraguas	27.
Beleña de Sorbe	15.
Bocigano	5.
Campillo de Ranas	3.
Cardoso de la Sierra (El)	5.
Casa de Uceda	7.
Cerezo de Mohernando	14.
Cogolludo	23 y 24.
Colmenar de la Sierra	6.
Cubillo de Uceda (El)	8.
Espinosa de Henares	20.
Fuencemillán	12.
Fuentalahiguera	5.
Humanes	17 y 18.
Jócar	19.
Majaelrayo	4.
Málaga del Fresno	4.
Malaguilla	3.
Matarrubia	10.
Membrillera	21 y 22.
Mesones	9.
Mierla (La)	8.
Monasterio	18.
Montarrón	13.
Muriel	2.
Peñalba de la Sierra	4.
Puebla de Beleña	11.
Puebla de Valles	9.
Retiendas	8.
Robledillo de Mohernando	2.
Tamajón	7.
Tortuero	13.
Torrebeleña	17.
Uceda	10.
Vado (El)	6.
Valdenuño Fernández	9.
Valdepeñas de la Sierra	11.
Valdesotos	13.
Villaseca de Uceda	6.
Viñuelas	6.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara	3 Novbre.
Alovera	7.
Azuqueca	3.
Cabanillas	10.
Casar de Talamanca (El)	4.
Centenera	4.
Ciruelas	10.
Chiloeches	15.
Fontanar	11.
Galápagos	5.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	17 y 18.
Iriépal	12.
Lupiana	5.
Marchamalo	8.
Mohernando	10.
Pozo de Guadalajara	14.
Quer	3.
Taracena	11.
Tórtola	11.
Torrejón del Rey	5.
Usanos	8.
Valdarachas	13.

Valdeaveruelo	4 Novbre.
Valdenoches	14.
Villanueva de la Torre...	7.
Yebes	13.
Yunquera de Henares....	12.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	3 Novbre.
Alcoroches	4.
Algar de Mesa	4 y 5.
Alustante	
Amayas	4.
Anchuela del Campo.....	17.
Anchuela del Pedregal...	18.
Anquelá del Ducado.....	8.
Anquela del Pedregal....	3.
Aragoncillo	6.
Balbacil	11.
Baños de Tajo.....	8.
Campillo de Dueñas.....	12.
Canales de Molina	5.
Castellar de la Muela....	14.
Castilnuevo	15.
Cillas	10.
Ciruelos	2.
Clares	11.
Cobeta	26 y 27.
Codes	12.
Concha	18.
Corduente	14.
Cubillejo de la Sierra....	14.
Cubillejo del Sitio.....	17.
Cuevaslabradas	6.
Checa	21 y 22.
Chequilla	22.
Embid	9.
Establés	17.
Fuembellida	9.
Fuentelsaz	7.
Herrería	15.
Hinojosa	5.
Hombrados	16.
Labros	4.
Lebrancón	7.
Luzón	1 y 2.
Maranchón	3 y 4.
Mazarete	9.
Megina	20.
Milmarcos	8.
Mochales	1.
Molina de Aragón.....	1 al 10.
Morenilla	16.
Motos	2.
Olmeda de Cobeta.....	25.
Orea	21.
Pardos	20.
Pedregal (El).....	12.
Peñalén	11.
Peralejos de las Truchas.	19 y 20.
Pinilla de Molina.....	15.
Piqueras	3.
Pobo de Dueñas (El)....	12 y 13.
Poveda de la Sierra.....	12 y 13.
Pradosredondos	4 y 5.
Rillo de Gallo.....	13.
Rueda de la Sierra.....	11.
Selas	7.

Setiles	9 y 10 N.
Taravilla	17.
Tartanedo	22.
Terzaga	16.
Terraza	24.
Tierzo	18.
Tordellego	8.
Tordesilos	8 y 9.
Torete	7.
Tortuera	10.
Torre Cuadrada de Molina	4.
Torremocha del Pinar ...	23.
Torremochuela.....	5.
Torrubia	21.
Traid	19.
Turmiel	16.
Valhermoso	25.
Villar de Cobeta.....	26.
Villel de Mesa.....	2 y 3.
Yunta (La).....	13.

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	11 y 12 N.
Albares	9 y 10.
Almoguera	10, 11 y 12.
Almonacid de Zorita.....	9 y 10.
Aranzueque	18.
Armuña de Tajuña.....	6.
Drieves	17 y 18.
Escariche	8.
Escopete	7.
Fuentelecinca	16 y 17.
Fuenteviejo	5.
Fuentevilla	5.
Hontova	19.
Hueva	2.
Illana	20 y 21.
Loranca de Tajuña.....	16 y 17.
Mazuecos	16.
Mondéjar	6 y 7.
Moratilla de los Meleros..	7 y 8.
Pastrana	28, 29 y 30.
Peñalver	9 y 10.
Pioz	18.
Pozó de Almoguera.....	4.
Revera	2 y 3.
Romanones	4.
Sayatón	4.
Tendilla	2 y 3.
Valdeconcha	14 y 15.
Yebra	23 y 24.
Zorita de los Canes.....	6.

Zona de Sacedón

Alcocer	9 Novbre.
Alhóndiga	21.
Alique	16.
Alocén.....	5.
Auñón.....	22.
Berninches	6.
Casasana	15.
Castilforte	11.
Córcoles	27.
Chillarón del Rey.....	17.
Durón.....	3.
Escamilla	9.

Hontanillas	14 Novbre.
Mantiel.....	1.
Millana	10.
Olivar (El).....	4.
Pareja.....	18.
Poyos	23.
Recuenco (El).....	2.
Sacedón	1 al 30.
Salmerón	11.
Torronteras.....	13.
Villaescusa de Palositos..	12.

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita.....	10 Novbre.
Alboreca	16.
Alcolea del Pinar.....	11.
Alcuneza	16.
Algora.....	7.
Almadrones	6.
Anguita	19 y 20.
Atance (El).....	12.
Baides	3.
Bujalaro	6.
Bujarrabal.....	6.
Carabias.....	18.
Castejón de Henares....	5.
Castilblanco	4.
Cendejas de Enmedio....	3.
Cendejas de la Torre....	10.
Cortes de Tajuña.....	18.
Estriégana.....	7.
Fuensaviñán.....	8.
Garbajosa	11.
Guijosa	4.
Horna	15.
Huérmece del Cerro....	11.
Imón	13.
Iniestola	19.
Jadraque	11 y 12.
Jirueque.....	5.
Laranueva.....	8.
Luzaga	18.
Mandayona	4 y 5.
Mirabueno	10.
Moratilla de Henares....	3.
Navalpotro.....	8.
Negredo	6.
Olmeda de Jadraque....	12.
Olmedillas	15.
Palazuelos	18.
Pelegrina.....	5.
Pinilla de Jadraque....	8.
Pozancos	17.
Riosalido	17.
Santiuste	11.
Saúca	8.
Sigüenza	1-11 a 10-12
Tortonda	12.
Torre Cilla del Ducado...	15.
Torrevaldealmendras....	14.
Torremocha de Jadraque.	7.
Torremocha del Campo..	7.
Torresaviñán	7.
Viana de Jadraque.....	3.
Villacorza	14.
Villaseca de Henares....	4.
Villaverde del Ducado...	12.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus recibos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 24 de Octubre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil.

4571